

LA PLATA, 7 de setiembre de 2011

Ref. Resolución OCEBA N° 092/08

Señor Presidente

Nos dirigimos a usted, con relación a las especificaciones técnicas que deben respetar los caños para acometidas de acuerdo al Reglamento de Acometidas para los suministros comprendidos en T1 "Pequeñas Demandas", establecido por la Resolución OCEBA N° 092/08.

Al respecto, a continuación brindamos un detalle actualizado de los fabricantes cuyos productos han sido aprobados a través de los ensayos efectuados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial I.N.T.I. y otro laboratorio certificados.

- DESIMONE, Juan Carlos - Informe de ensayo (I.N.T.I.)

Centenario N°4530 Tel. (011) 4654-8088 -
(1702) CIUDADELA - Pcia Bs. As.

- EMDE S.A. - Informe de ensayo (I.N.T.I.)

Calle 99 (Ex Cuenca) N° 984 Tel. (011) 4755 -7771 -
(1650) SAN MARTIN - Pcia. Bs. As.
Web: www.emdesa.com.ar

- GENROD S.A. - Informe de ensayo (Otros .LAB.)

10 de Septiembre de 1861 N°3989 Tel. (011) 4286-1198 / 9772 / 9773
(1821) BANFIELD - Pcia.Bs As - Web: www.genrod.com.ar

- GRECO, Carmelo - Informe de ensayo (I.N.T.I.)

Paraguay N°716 Tel. (011) 4209-4040 -
(1868) AVELLANEDA - Pcia Bs. As.

- PRIOLO, Daniel Roberto - Informe de ensayo (I.N.T.I.)

General Roca N° 2751 Tel. (011) 4712 -1468 -
(1702) CIUDADELA - Pcia Bs. As.
Web: www.industriapriolo.com.ar

Reiteramos lo manifestado en Nota N° 302/11 con relación a que: Sin perjuicio de la aceptación proveída en tales probaturas, ello no garantiza que los productos comercializados guarden relación con los efectivamente ensayados, por lo que las distribuidoras deberán observar los siguientes recaudos:

1.- Deberá llevar a cabo una actividad de concientización en relación a las especificaciones enunciadas en la Resolución OCEBA N° 092108, instando a los fabricantes Instaladores y comerciantes de caños para acometidas a observar exhaustivamente los parámetros técnicos establecidos en el Anexo de dicha norma y abstenerse de poner a disposición en el mercado, productos que no cumplan con ellos.

2.- Comunicar a las asociaciones de comercio y fabricantes de caños, que las distribuidoras de energía se reservan el derecho a no autorizar la colocación de caños que no se ajusten estrictamente a las especificaciones normadas, sean o no de fabricación de los nominados en esta nota.

3.- Observar el fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° de la Resolución 092/08 que dice..." *Determinar que será responsabilidad de las Distribuidoras verificar que los materiales a utilizar en las instalaciones de acometidas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y publicar el mismo entre los futuros nuevos usuarios y Colegios Profesionales e Instaladores.*".-

Como lo venimos haciendo, este Organismo de Control verificará en futuras auditorias el cumplimiento de la aplicación del reglamento de acometidas aprobado por Resolución OCEBA N° 092/08.

Atentamente.



Dr. JORGE A. ARCE
GERENTE DE CONTROL
DE CONCESIONES

GERENCIA CONTROL DE CONCESIONES.

NOTA N°2566